



PODER EJECUTIVO

Decreto 80/2026

DNU-2026-80-APN-PTE - Declárase la Emergencia Ígnea.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11154850-APN-UGA#MSG, las Leyes Nros. 26.815 y 27.287, los Decretos Nros. 225 del 20 de marzo de 2025 y 73 del 29 de enero de 2026, y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se consagra el derecho de todos los habitantes de nuestro país a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y se impone a las autoridades el deber de preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que mediante la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 y sus modificatorias se prevén los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y se regulan las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural.

Que por la citada Ley N° 26.815 y sus modificatorias se designó al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL como su Autoridad Nacional de Aplicación y se creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Que, asimismo, mediante la Ley N° 27.287 y sus modificatorias se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil con el objeto de integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que a través del Decreto N° 225/25 se creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con el objeto de dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas y actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que dicha AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) es la autoridad nacional en materia de emergencias y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia.



Que la actuación de la referida Agencia se sujeta también a las previsiones de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 y sus modificatorias y de la Ley del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil N° 27.287 y sus modificatorias.

Que en virtud de la criticidad de la situación generada por los incendios forestales ocurridos en el Parque Nacional Los Alerces y dado que la capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate del fuego ha sido superada, a través del Decreto N° 73/26 se declaró la Emergencia Ígnea por el plazo de UN (1) año en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN y de LA PAMPA, en los términos del artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por el precitado decreto se declaró zona de desastre al territorio afectado por los incendios en las antedichas provincias, en los términos del artículo 2°, inciso d) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias.

Que, en ese marco, se encomendó a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) que, además de las competencias que le fueron asignadas por el Decreto N° 225/25, sea la encargada de coordinar diversas medidas y acciones.

Que los incendios forestales ocurridos en el Parque Nacional Los Glaciares generan consecuencias ambientales, económicas y sociales nocivas para el patrimonio natural protegido y las poblaciones cercanas.

Que las condiciones hidrometeorológicas adversas en la Provincia de SANTA CRUZ, caracterizadas por la sequía, eventos de actividad eléctrica y temperaturas por encima de lo normal, configuran un escenario de emergencia para la región, cuyo agravamiento genera daños ambientales significativos, y un menoscabo en los bienes y peligro de la vida de las personas que la habitan.

Que ello exige que el Gobierno Nacional brinde una respuesta eficaz y urgente que permita la adecuada articulación y disponibilidad de los recursos públicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que, en virtud de ello, corresponde declarar la Emergencia Ígnea en la Provincia de SANTA CRUZ en los términos del artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 73/26, así como también zona de desastre al territorio comprometido por los incendios que han tenido y tienen lugar en esa jurisdicción, en los términos previstos en el artículo 2°, inciso d) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del referido Decreto N° 73/26.

Que la gravedad de la situación hace imposible seguir el trámite legislativo habitual para la sanción de las leyes, dado que ello irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos del presente acto, por lo que procede recurrir al remedio constitucional establecido en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.122.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el referido artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.





Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para expedirse acerca de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, y para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la Emergencia Ígnea en la Provincia de SANTA CRUZ, en los términos previstos en el artículo 2º, inciso e) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 1º y 3º del Decreto N° 73 del 29 de enero 2026.

ARTÍCULO 2º.- Declárase zona de desastre al territorio afectado por los incendios en la Provincia de SANTA CRUZ, en los términos previstos en el artículo 2º, inciso d) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, con los alcances establecidos en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 73 del 29 de enero 2026.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- El presente acto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Alejandra Susana Monteoliva - Sandra Pettovello - E/E Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 02/02/2026 N° 4918/26 v. 02/02/2026

